D.J. (361)

SANTIAGO, 22 MAYO 2017

RESOLUCION Nº 01436 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Encargada servicio de Bienestar del Personal, mediante Memorándum Nº22 de fecha 26 de abril de 2017.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR CONTRALORIA INTERNA

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de enero de 2017 se suscribió el Convenio de Colaboración entre ABASTIBLE S.A. y la UTEM.

2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado entre **ABASTIBLE S.A.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA,** con fecha 13 de enero de 2017.

II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Dirección de Administración (con Anexo 1)
Departamento de Abastecimiento (con Anexo 1)
Adquisiciones
Servicio de Bienestar del Personal (con Anexo 1)

FDC/apbb

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
31 MAY 2017
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA,
ABASTIBLE S.A

En Santiago, a 13 de enero 2017, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Rut N° 70.729.100-1, representada por su Rector don LUIS PINTO FAVERIO, chileno, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, en adelante "la Universidad", por una parte; y por otra, don Ángel Carabias Jouniaux, Cédula de Identidad N° 7.031 732-k, en representación de **ABASTIBLE S.A,** R.U.T.: 91.806.000-6, todos domiciliados en calle Badajoz N° 45 1- B, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ABASTIBLE otorgará descuentos a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, respecto de sus productos de gas licuado envasados, en formatos de 05, 11, 15 y 45 Kilos, normales y catalíticos, en las condiciones y términos que se establecen en el presente Convenio.

SEGUNDO: ABASTIBLE entregará descuentos mensuales a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

a) El descuento a aplicar en la compra de gas licuado envasado, según el tipo de producto, será el que se indica en la presente tabla:

Formato Carga	**Valores de Descuentos**
05 kilos	$ 700
11 kilos	$ 1.200
15 kilos	$ 2.000
45 kilos	$ 5.000

b) Los funcionarios socios podrán hacer efectivo el descuento mediante el siguiente procedimiento:
i. Llamar para hacer su pedido al 800 20 9000
ii. Al recibir su pedido, presentar la cédula de identidad, la cual puede ser leída por el dispositivo Móvil (PDA) o ingresar manualmente su RUN en la PDA, directamente al equipo, por ningún motivo su RUN debe ser entregado de forma verbal al vendedor para que este realice el ingreso.

c) Características del descuento:
i. La cantidad de descuentos disponibles para cada funcionario socio objeto de la promoción será por un total de dos unidades mensuales.
ii. El descuento podrá ser utilizado para los formatos de cargas que se especifican en la tabla de descuento.
iii. El descuento es válido por una carga normal o catalítica.
iv. El descuento es válido sólo por la carga, esto quiere decir que no incluye el cilindro.
v. El funcionario socio debe contar con el cilindro vacío al momento de solicitar la carga o adquirir el cilindro más carga en el momento de la compra.
vi. El precio de venta sobre el cual se aplicará el descuento, es el precio vigente que informe la operadora al realizar el pedido a través de Call Center 800 20 9000. En los casos excepcionales e los sectores en que no hay disponible reparto público oficial o directo de **ABASTIBLE**, el precio sobre el que se aplicará el descuento, será el precio vigente que tenga el distribuidor del sector.

vii. El descuento podrá ser utilizado desde el día 01 del mes, hasta el término éste (mes calendario). Los descuentos no son acumulables.
viii. Los descuentos no podrán ser complementos de pago con otras promociones.

TERCERO: El Servicio de Bienestar del Personal, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, comunicará a los funcionarios socios los descuentos que se acuerden en el presente Convenio, a través de distintos medios de difusión.

Las partes dejan constancia que por la suscripción del presente Convenio, El Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana **no** autoriza en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, a que la empresa pueda utilizar el logotipo, imágenes, fotografías ni los distintivos Institucionales ni aún para promocionar el presente Convenio.

La imagen y contenido de la comunicación que se efectúe a los funcionarios socios por parte del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, deberá ser aprobada en forma previa y conjuntamente con **ABASTIBLE**.

CUARTO: La entrega del/los servicios/productos relacionados con el presente Convenio, es de exclusiva responsabilidad de **ABASTIBLE**, quedando liberado el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana de cualquier incumplimiento o problema con la entrega del producto/servicio.

QUINTO: Las partes se obligan a conservar en la más estricta confidencialidad todos los datos, intercambio electrónico de datos, o cualquier otra información o antecedente que pongan a disposición de la contraria para la ejecución del presente contrato y que se declara expresamente como confidencial.

Toda la información relativa al presente contrato, sea aquella contenida en las cláusulas del mismo como aquella que tenga acceso el personal o profesionales de las partes que expresamente sea declarada como tal y que no haya sido de conocimiento de la otra parte con anterioridad, deberá ser tratada con carácter de confidencial, obligándose a no difundirla a terceros ajenos. Igualmente se comprometen a guardar secreto respecto de todo otro dato del que tomara conocimiento respecto o sobre la otra, a causa o con ocasión de la prestación de los servicios contratados, quedándole prohibido difundirlos, transferirlos o cederlos, total o parcialmente, a terceros.

Las partes deberán instruir a su personal sobre las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente cláusula y velarán para que las mismas sean cumplidas por ellos. La obligación de confidencialidad se mantendrá indefinidamente, incluso luego de la fecha de término efectivo del presente contrato.

Las Partes acuerdan que la vulneración de la obligación de confidencialidad regulada en este Convenio, otorgará a la Parte diligente el derecho de ejercer todas las acciones que otorgue el ordenamiento jurídico vigente para reclamar la responsabilidad civil. De modo alguno puede entenderse que el ejercicio de estas acciones pone término a las obligaciones derivadas del presente instrumento sino en la forma concebida en él, de manera tal, que jamás puede entenderse que el ejercicio de acciones judiciales priva a la Información del carácter confidencial con que hubiera sido suministrada. Las partes responderán de los perjuicios causados a la otra por negligencia leve imputable a la parte incumplidora.

SEXTO: El presente Convenio comenzará a regir partir del día 01 de febrero de 2017 y tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada a la otra a la dirección indicada en la comparecencia con, a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que desea se produzca el término del Convenio.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR CONTRALORIA INTERNA

DIRECCION JURIDICA UTEM

SÉPTIMO: Los descuentos a que se refiere el presente Convenio, no tendrán ningún costo para el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dado que se considera que el otorgamiento del beneficio lo realizará **ABASTIBLE** directamente a los funcionarios socios.

Asimismo, la comunicación que realice el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Tecnológica Metropolitana a sus socios no tendrá costo alguno para **ABASTIBLE**, salvo acuerdo distinto escrito entre las partes, en casos de comunicaciones especiales.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

NOVENO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares quedando uno en poder de la Universidad Tecnológica metropolitana y otro en poder de **ABASTIBLE.**

La personería de don Ángel CARABIAS JOUNIAUX consta en escrituras públicas de fechas 11 de Junio de 2015, otorgada en notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

La personería de don Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley 19.239, en relación con el Decreto Supremo N° 379 de fecha 04 de julio de 2013, y el articulo 11 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 1994, ambos del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes declaran y garantizan recíproca y personalmente que él o los representantes que comparecen a este contrato en representación de sus respectivas mandantes, cuentan con plenos poderes y facultades para concurrir a su celebración y obligarlas conforme a la ley.

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIV.TECNOLOGICA METROPOLITANA

ANGEL CARABIAS JOUNIAUX
ABASTIBLE S.A.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Servicio de Impuestos Internos	Verifique esta cédula en sii.cl
NOMBRE O RAZON SOCIAL ABASTIBLE S.A.	N° SERIE 201700700054 FECHA EMISIÓN 26/04/2017 RUT USUARIO CÉDULA 16666942-1 USUARIO CÉDULA ROMINNA VALEZKA BEGAZO FARIAS
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) BADAJOZ 45 1- B LAS CONDES	Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.
RUT 91806000-6	

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Maria Eliana Igor Leon <migor@utem.cl>

Fwd: rol

1 mensaje

Secretaria Bienestar de Personal <bienestar.personal@utem.cl> 28 de abril de 2017, 11:32
Para: Maria Eliana Igor Leon <migor@utem.cl>

Claudia Castillo C.
Secretaria
Servicio Bienestar del Personal
Universidad Tecnológica Metropolitana
Fono (2) 2 787 7556

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Rominna Begazo Farias** <Rominna.Begazo@abastible.cl>
Fecha: 28 de abril de 2017, 11:03
Asunto: rol
Para: Secretaria Bienestar de Personal <bienestar.personal@utem.cl>

Claudia:

Envío lo solicitado.

Saludos.

Rominna Begazo Farías
Ejecutiva de Ventas Institucionales

abastible
energía limpia

Av. Apoquindo 5550, Piso 8, Santiago, Chile
T +56 2 2693 9249

C +56 9 4421 2501
www.abastible.cl

Gas Licuado | Autogas | Nautigas | Solargas | Electrigas | GNL

rominna begazo.pdf
62K

UTEM
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM Nº 22

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
404 *
26 04 2017

A : **Sr. Pablo Cañon Thomas**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Geldy Carrillo Rivas**
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 26 de abril de 2017

Adjunto remito a usted, nuevo borrador de Convenio con la Empresa Abastible S.A., debido a que la dirección de Abastible no correspondía, por lo que solicito gestionar nuevamente Contrato de Convenio.

Saluda atentamente a usted,

GELDY CARRILLO RIVAS
Encargada
Servicio Bienestar del Personal

GCR/ccc
Adj.: Dos copias Convenio de Colaboración Abastible

Nº 404
ENTRADA
SALIDA
TRAMITE
12 ABR 2017

UTEM
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM Nº 19

A : **Sr. Pablo Cañon Thomas**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Geldy Carrillo Rivas**
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 12 de abril de 2017

Adjunto remito a usted, Acta de la Sesión de Directorio N°404 de fecha 08 de Julio de 1994, de la Notaria de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.

Saluda atentamente a usted,

GELDY CARRILLO RIVAS
Encargada
Servicio Bienestar del Personal

GCR/ccc

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
UTEM del Estado de Chile

MEMORANDUM N° 110

DE : PABLO CAÑON THOMAS
DIRECTOR JURÍDICO

PARA : GELDY CARRILLO RIVAS
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

REF. : Convenio Abastible S.A.

FECHA : 10 de abril de 2017

Estimada Geldy:

Se ha recepcionado en esta Dirección, el memorándum N°15 para la revisión del borrador del convenio propuesto por la empresa Abastible S.A. con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

El texto del convenio se encuentra ajustado a las observaciones efectuadas en memorándums anteriores, por lo que en su contenido no existen inconvenientes para ser aprobado.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la forma, tal y como se comunicó vía correo electrónico, existe la necesidad de complementar los antecedentes que acrediten la personería de don Ángel Carabias Jouniaux, que según se consigna en el propio contrato consta en la Sesión de Directorio N°404 de fecha 8 de julio de 1994, de la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, en la cual se aprobó la estructura del Sistema de Poderes a que hace referencia su designación como apoderado clase A.

Sin otro particular, devuelvo los antecedentes para su complementación.

Le saluda atentamente,

PABLO CAÑON THOMAS
DIRECTOR JURÍDICO

PCT/NDSD

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Nicolas Del Solar Duarte <ndelsolar@utem.cl>

Re: Convenio Abastible

1 mensaje

Encargada Bienestar de Personal <gcarrillo@utem.cl> 4 de abril de 2017, 10:20
Para: Nicolas Del Solar Duarte <ndelsolar@utem.cl>

Ok, lo pediré y te cuento,

Saludos,

El 3 de abril de 2017, 18:11, Nicolas Del Solar Duarte <ndelsolar@utem.cl> escribió:

Estimada Geldy:

Hemos recibido el convenio de abastible para la revisión y elaboración de la resolución respectiva que aprueba el convenio. Sin embargo, lamento comunicarte que es necesario que la empresa nos haga llegar un complemento en sus antecedentes, dado que la esturctura de poderes para representar legalmente a Abastible no queda claro.

En particular, se requiere la Sesión de Directorio N°404 de fecha '8 de julio de 1994, de la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, puesto que esa oportunidad se estructuró el Sistema de Poderes a que hace referencia la designación de don Angel Carabias Jouniaux como apoderado clase A.

Espero podamos finalmente acompañar estos antecedentes y finalizar el acuerdo en buenos términos.

Atte.

--

Nicolás del Solar Duarte
Abogado
Dirección Jurídica
Universidad Tecnológica Metropolitana

1110

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
DIRECCION JURIDICA
Nº 321 | DIA | MES | AÑO
ENTRADA | 28 MAR 2017
SALIDA
TRAMITE

UTEM
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM Nº 15

A : **Sr. Pablo Cañon Thomas**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Geldy Carrillo Rivas**
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 27 de marzo de 2017

Adjunto remito a usted nuevo borrador de convenio con la Empresa Abastible S.A., debido a que la personería del Sr. Roberto Sarkis Zacur, quien firmaba por Abastible, ya no pertenece a ella, por lo que solicito gestionar nuevamente Contrato de Convenio con Abastible con los cambios realizados.

Saluda atentamente a usted,

GELDY CARRILLO RIVAS
Encargada
Servicio Bienestar del Personal

GCR/ccc
Adj.: Dos copias Convenio de Colaboración Abastible

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
DIRECCION JURIDICA
Nº 91 DIA MES AÑO
ENTRADA 13 ENE 2017
SALIDA
FOLIOS

UTEM
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

MEMORÁNDUM Nº 06

A : **Sr. Pablo Cañon Thomas**
DIRECTOR JURIDICO

DE : **Sra. Geldy Carrillo Rivas**
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

SANTIAGO, 13 de Enero de 2017

En relación a su Memorándum N°24 del 12 de enero del presente, adjunto remito a usted borrador de convenio con la Empresa Abastible S.A., con los cambios realizados. Además adjuntamos copia de su memorándum #24 con la información ya enviada.

Saluda atentamente a usted,

GELDY CARRILLO RIVAS
Encargada
Servicio Bienestar del Personal

GCR/ccc

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
UTEM del Estado de Chile

MEMORANDUM N° 24

DE : PABLO CAÑON THOMAS
DIRECTOR JURÍDICO

PARA : GELDY CARRILLO RIVAS
ENCARGADA BIENESTAR DEL PERSONAL

REF. : Convenio Abastible S.A.

FECHA : 12 de enero de 2017

Estimada Geldy:

Se ha recepcionado en esta Dirección, el memorándum N°03 para la revisión del borrador del convenio propuesto por la empresa Abastible S.A. con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En líneas generales el convenio se ajusta a derecho, sin perjuicio de que se deben ajustar ciertos aspectos que se detallan a continuación:

a) En la comparecencia se encuentra mal individualizado los datos personales de Roberto Sarkis Zacur.
b) En la cláusula segunda, letra c), punto i, se señala que la cantidad de descuentos disponibles para cada funcionario socio objeto de la promoción será de dos unidades mensuales, sin embargo no se especifica si dicha cantidad es por cada formato o se refiere a todos ellos. Esta observación ya había sido planteada en la revisión anterior.
c) En la cláusula quinta existe una imprecisión gramatical en la palabra "declare" que debe ser reemplazada por "declara".
d) En la cláusula novena, se debe incluir la personería del Rector en los siguientes términos:
"La personería de don Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley 19.239, en relación con el Decreto Supremo N°379 de fecha 04 de julio de 2013, y el artículo 11 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1994, ambos del Ministerio de Educación."
e) Al final del convenio se consigna la suscripción de un convenio de colaboración con fecha 01 de diciembre, entre la UTEM y Abastible, circunstancia que solicitamos se nos aclare debidamente.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
del Estado de Chile

Sin otro particular, devuelvo los antecedentes para su enmienda, validación con la contraparte y posterior tramitación.

Le saluda atentamente,

PABLO CAÑON THOMAS
DIRECTOR JURÍDICO

PCT/NDSD

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

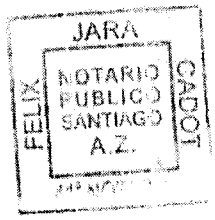

REP.: 17576-2015.-

AZP

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESION DE DIRECTORIO

ABASTIBLE S.A.

En Santiago de Chile, a once de Junio de dos mil quince, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, comparece: Don **MIGUEL VARAS MONTENEGRO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones quinientos veintiséis mil treinta guión cinco, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos ochenta y dos, Santiago Centro, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública en parte el Acta

de la Sesión de Directorio número seiscientos cuarenta y seis de **ABASTIBLE S.A.**, celebrada el veinticinco de Mayo de dos mil quince: En Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo de dos mil quince, siendo las cero nueve horas, en las oficinas de Empresas COPEC S.A., ubicadas en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso diecisiete, se celebra la Sesión número seiscientos cuarenta y seis del Directorio de **ABASTIBLE S.A.**, bajo la Presidencia de don Eduardo Navarro Beltrán y con la asistencia de los Directores señores Guillermo Feliú Silva, Joaquín Cruz Sanfiel, Franco Bozzalla Tarbucco e Ignacio Briones Rojas; y, del Gerente General don José Odone Odone, que en esta ocasión actuó como Secretario del Directorio. Excusó su inasistencia el Secretario del Directorio don Miguel Varas Montenegro. **IV APODERADOS DE ABASTIBLE S.A. Y PODER ESPECIAL. REVOCACION DE MANDATO. OTROS MANDATOS A) APODERADOS DE ABASTIBLE S.A. Y PODER ESPECIAL:** El Directorio acuerda dejar constancia que, a contar del día quince de Junio de dos mil quince, tienen la calidad de apoderados ordinarios de la Sociedad o han sido designados como tales, con las facultades señaladas para cada una de las respectivas Clases de Apoderados, en el acuerdo sobre Sistema de Poderes de **ABASTIBLE S.A.**, tomado en la Sesión de Directorio número cuatrocientos cuatro, de ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro y reducida su acta a escritura pública el nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, las personas siguientes: **APODERADOS CLASE A:** Los Directores señores Eduardo Navarro Beltrán, Guillermo Feliú Silva y José Odone Odone; el Gerente General don Joaquín Cruz Sanfiel; el Gerente Comercial don Ángel Carabias Jouniaux; y, el Gerente de Administración, Finanzas y Abastecimiento don Juan Pablo Guzmán

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
A.Z.
41ª NOTARIA

Rencoret;. **APODERADOS CLASE B:** El Gerente de Ingeniería y Producción don Javier Fernández Cárcamo; el Gerente de Personas don Osvaldo Acuña Uribe; el Contralor don Roberto Sarkis Zacur; y, el Subgerente de Finanzas don Matías Castro del Río. .**APODERADOS CLASE C:** El Gerente de Marketing, Servicio al Cliente e Innovación don Julio Andrés Vidal Pradenas y el Gerente de Ventas Nacionales don Jaime Reyes Lindsay en todas la Regiones del país; el Subgerente de Ventas Zona Centro don Francisco Dumay Burns en las Regiones Metropolitana y Sexta; el Jefe Planta Talca don Mario Bravo Núñez en la Séptima Región; el Subgerente de Ventas Zona Sur don Manuel Quiero Goldberg en las Regiones Séptima, Octava, Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Décimo Cuarta; el Subgerente de Ventas Zona Centro Norte don Claudio Padilla Rivera en las Regiones Tercera, Cuarta y Quinta; y, el Subgerente de Ventas Zona Norte don Alex Paredes Santos en las Regiones Décimo Quinta, Primera y Segunda.. Además, el Directorio acuerda conferir, a contar del quince de Junio de dos mil quince: i) A los APODERADOS CLASE C, las siguientes nuevas facultades, de manera que actuando individualmente puedan representar a la mandante en las oficinas regionales de SEC, Municipalidades y empresas de agua potable y electricidad, pudiendo efectuar todas las presentaciones, solicitudes, trámites, gestiones y actuaciones que sean necesarias y firmar toda la documentación pertinente. Asimismo, actuando de igual manera, se les faculta para celebrar los siguientes contratos y sus anexos: de arrendamiento de vehículos, de televía o tag, de concesión, de consignación, de crédito y de suministro de gas a clientes; **ii)** Al Gerente de Ingeniería y Producción don Javier Fernández Cárcamo, poder especial de representar a la Sociedad en la suscripción de todos los documentos relativos a construcciones, especialmente en las solicitudes y

presentaciones en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Servicios Públicos, Dirección de Vialidad o ante cualquier autoridad, repartición, organismo, institución, dependencia o persona, sea pública o privada, que deba intervenir, directa o indirectamente, con motivo de construcciones, remodelaciones, transformaciones, ampliaciones, mantenciones o reparaciones de inmuebles; y, **iii)** Al Gerente de Ventas Nacionales don Jaime Reyes Lindsay, poder para la firma de las nóminas de envío de clientes a Deudores Incobrables, según lo establecido en la Circular del Servicio de Impuestos Internos número veinticuatro de veinticuatro de Abril de dos mil ocho. **B) REVOCACION DE MANDATO:** El Directorio acuerda dejar sin efecto, a contar del quince de Junio de dos mil quince, el mandato conferido anteriormente que consta en escritura pública de veinticuatro de Julio de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. **C) OTROS MANDATOS:** El Directorio acuerda que los mandatos a que se refiere el presente punto del Acta, no revocan, limitan o modifican, de manera alguna, los restantes poderes otorgados por el Directorio que no hayan sido declarados expresamente terminados. **IX REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA**: El Directorio acuerda facultar, indistintamente a don José Odone Odone y al abogado don Miguel Varas Montenegro, para reducir, desde ya, a escritura pública en todo o en parte la presente Acta, sin esperar su posterior aprobación. Asimismo, el Directorio acuerda facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del todo o parte del Acta de la presente Reunión, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes. Sin otro asunto que tratar se levanta la Sesión a las doce diez horas. Firmaron conforme los Directores y el Gerente General asistentes al acto, señores Eduardo Navarro

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8446
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.Z.
41° NOTARIA

Beltrán, Guillermo Feliú Silva, Joaquín Cruz Sanfiel, Franco Bozzalla Trabucco, Ignacio Briones Rojas y José Odone Odone. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Libro de Repertorio con el número antes indicado. Doy fe.

MIGUEL VARAS MONTENEGRO
C.I. N° 4526.080-5

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago 11 JUN 2015
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.Z.
41° NOTARIA

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inv. 3° del Código Orgánico de Tribunales)

N O T A R I A

D E

JAVIER ECHEVERRIA VIAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION N° 1122

COPIA ESCRITURA

FORMACION DE SOCIEDAD

ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.

25.5.56

Santiago de Chile, 12 de Septiembre de 1967

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — Fs. — SANTIAGO DE CHILE

ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA — NOTARIO — SANTIAGO-CHILE

PROTOCOLIZACION Nº 1122

COPIA ESCRITURA

FORMACION DE SOCIEDAD

ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.

Gustavo Infante Lecaros, abogado, Notario Público, Suplente del titular de este Departamento don Javier Echeverría Vial, nombrado en su reemplazo según Decreto número quinientos sesenta y seis del Ministerio de Justicia de siete de Abril del presente año, protocolizado bajo el número dos mil doscientos noventa y uno el mismo mes y año, certifica: que hoy doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, compareció don RAUL HUICI RIVAS, chileno, casado, empleado, domiciliado en Málaga quinientos veintiseis departamento F., cédula cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve de Santiago, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula anteriormente citada y expone: Que me entregaba para su protocolización copia autorizada otorgada por el Archivero Judicial de Santiago, de la escritura de Formación de la sociedad "Abastecedora de Combustibles S.A." extendida el veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis en esta Notaría.- Agrego dicho documento que consta de once hojas al final de mis registros del presente mes bajo el número mil ciento veintidos.- Para constancia firma el solicitante con los testigos doña Olga Pérez Bello y don Jorge Nettle Gálvez.- Se da copia pagándose en el citado documento al impuesto fiscal de setenta y cinco centésimos de escudo en

JAVIER ECHEVERRIA V. — NOTARIO — LEY 5.702 — LEY 5.702

cada hoja.- Doy fe.- R. HUICI.- Olga Pérez Bello.- J. Nettle Gálvez.- Ante mí, Q. INFANTE L., Not. Sup.-

- -------

El documento que se protocoliza es del tenor siguiente:

ESTATUTOS

SOCIEDAD ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.

A fs. 1.461 Nº 568

En Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Eugenio del Río Aldunate, abogado, Notario Público de este Departamento, nombrado en reemplazo del titular don Javier Echeverría Vial, según Decreto Supremo número mil setenta y seis, del Ministerio de Justicia de fecha veintinueve de Febrero último, protocolizado con fecha dos de Marzo del presente año, bajo el número setenta, y testigos que se expresan al final, comparece: la Sociedad Climatizadora y Manufacturera S. Carrasco, "Soclima", Sociedad Anónima Comercial de este domicilio, calle Ñuble número setenta y dos, representada por don SATURNINO CARRASCO ALVARADO, chileno, casado con doña Ida Larrea Vásquez, ingeniero, domiciliado en Ñuble setenta y dos, carnet número un millón cuatrocientos sesenta mil setecientos cuarenta y siete de Santiago, según poder de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante Manuel Gaete y, además, también por sí; don FEDERICO HELFMAN REIMERS, chileno, casado con doña Elsie Wilmans, domiciliado en Pío Nono dos mil seiscientos cincuenta y cinco, comerciante, carnet número trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta de Santiago, por sí; don PABLO LANGLOIS DELANO, chileno, casado con doña Carmen Vicuña, abogado, domiciliado en Ahumada doscientos cincuenta

y uno, carnet número veintitres mil trescientos setenta y siete de Santiago, por sí; don HUMBERTO AGUIRRE DOOLAN, chileno, casado con doña Rosa Charlin Aguirre, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida Bilbao mil doscientos treinta y nueve, carnet número un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho de Santiago, por sí; don ENRIQUE RIOBO PAREDES, chileno, casado, empleado, domiciliado en Carlos Antúnez mil novecientos sesenta y uno, carnet número cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta de Santiago, por sí; y don ORLANDO CARRASCO ALVARADO, chileno, casado con doña Elizabeth Porflit, domiciliado en Miguel Claro mil ciento veintinueve, agricultor, carnet número cuatrocientos cinco mil ciento sesenta y ocho de Santiago, por sí; mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima Comercial conforme a los siguientes Estatutos: Estatutos de la Sociedad Abastecedora de Combustibles S.A.- TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima denominada "Sociedad Abastecedora de Combustibles S.A." Su domicilio legal será la ciudad de Santiago y su duración de cincuenta años, contados desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender y distribuir toda clase de combustibles en general; b) Comerciar en otros artículos y mercaderías; organizar o tomar interés en otras sociedades o negocios similares, anexos o complementarios, en calidad de accionistas o en cualquiera otra forma; asociarse con personas naturales o jurídicas para cualquiera de los fines sociales, y adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, pu-

diendo enajenarlos y celebrar sobre ellos toda clase de actos y contratos; e) Dentro de las finalidades principales de la Sociedad, contratar préstamos y efectuar operaciones de crédito con o sin garantía, pudiendo emitir bonos y debentures en conformidad a la Ley; d) Adquirir, dar en garantía, enajenar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos sobre las acciones, bonos y debentures emitidos por la propia Sociedad; e) Establecer agencias y sucursales con domicilio en cualquier Punto del país; f) Representar judicial o extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas en toda clase de asuntos o juicios que tengan relación con los negocios comprendidos dentro del objeto de la Sociedad; y g) En general, celebrar toda clase de actos y contratos dentro de las finalidades anteriores y desarrollar toda clase de iniciativas y actividades que directa o indirectamente puedan convenir a los intereses de la Sociedad, tanto en el país como en el extranjero.- TITULO SEGUNDO.- Capital Social y Acciones.- ARTICULO TERCERO.- El capital social será de cincuenta millones de pesos dividido en cincuenta mil acciones nominativas de mil pesos cada una.- ARTICULO CUARTO.- La propiedad de las acciones se justifica por su inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad y por el título que ésta expedirá a sus propietarios.- Los títulos serán desprendidos de un libro talonario y numerados correlativamente.- Llevarán el nombre completo del accionista, el número de acciones, las firmas del Presidente y del Gerente o de quienes hagan sus veces, el sello de la Sociedad, la fecha de la escritura social y la del Decreto de autorización, la enunciación del capital social, la duración y domicilio de la Sociedad.- El talón correspondiente llevará un resumen de las indicaciones antes expresadas y será firma-

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

ARTURO RODRIGUEZ ERRAZURIZ + NOTARIO

dor por la persona a quien se entregue el título.- Los títulos inutilizados y los talones correspondientes llevarán estampadas la palabra "inutilizado" y en cada talón se dejará anotado el número del título o títulos nuevos.- Los títulos inutilizados serán agregados a sus correspondientes talones.- Si se transfiere sólo una parte de las acciones que constan de un título, se anotará en éste y en el talón correspondiente el número de acciones transferidas y se emitirá un nuevo título por el saldo vigente.- Artículo Quinto.- La transferencia se hará por inscripciones en el Registro de Accionistas, en vista del título y de una solicitud firmada por el cedente y por el cesionario y autorizada p or dos testigos de cada uno de los contratantes.- Para que sea válida la transferencia será necesario que la apruebe el Directorio, quien podrá negarle su aceptación por causa justificada.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, el interesado podrá pedir uno nuevo, previa publicación a su costa y por tres días consecutivos de avisos en el diario de Santiago que designe el Directorio, en que se comunique a el público que queda sin valor el título primitivo.- La Sociedad expedirá el nuevo título después de transcurridos diez días desde el último aviso.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible para todos los efectos frente a la Sociedad.- En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los condueños estarán obligados a designar un solo apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.- Igual regla regirá respecto de las personas jurídicas.- Esta disposición no obsta para que pueda haber varios Directores o Inspectores de Cuentas elegidos por los votos de las acciones de un mismo dueño.- ARTICULO OCTAVO.- Sólo se consideran accionistas con

derecho a voto en las Juntas Generales y a ejercitar las demás facultades que competen a los accionistas,las personas que figuren como tales en el Registro respectivo de la Sociedad.-TITULO TERCERO.-Administración de la Sociedad.-ARTICULO NOVENO.-La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio compuesto de siete personas,accionistas,cuyos mandatos durarán dos períodos anuales y podrán ser reelegidas indefinidamente.-Las funciones de Director,no son delegables.-El Directorio se renovará anualmente en Junta General de Accionistas por parcialidades de tres y cuatro Directores respectivamente cada año.-Para los efectos de este artículo y de cualquier otro que utilice la misma expresión, se entenderá por "período anual" el comprendido entre dos Juntas Generales Ordinarias.-ARTICULO DECIMO.-Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica,de los Directores o celebrada ésta no se efectuare la elección, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se los reelija o designe reemplazantes,y el Directorio estará obligado a provocar,a la brevedad posible,una Junta para hacer la elección.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Los Directores serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas,y a falta de ésta en Junta Extraordinaria convocada especialmente.- Cada asistente tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente y podrá repartir sus votos en la forma que estime más conveniente.-Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número que haya que elegir.-Para proceder a la elección,el Presidente llamará individualmente a emitir su voto a los asistentes.- El accionista o su representante sufragará en una papeleta

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

NOTARIO

firmada por él, expresando si firma por sí o en representación.- El Presidente, al practicar el escrutinio, hará dar lectura en alta voz a los votos para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el computo y para que pueda comprobarse con las papeletas la verdad del resultado.- Proclamados los Directores elegidos, el Secretario de la Junta pondrá todas las papeletas dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la Sociedad, sobre que quedará archivado en ella a lo menos por dos años.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.- Copia de esta acta se enviará a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- En caso de muerte, renuncia, quiebra, interdicción, inasistencia sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas o a más del cincuenta por ciento de las sesiones verificadas en un período de cuatro meses, o ausencia del país, a menos que sea autorizado o comisionado por la Sociedad, el Directorio declarará vacante el cargo del Director que hubiere incurrido en alguna de dichas causales y podrá nombrarle reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período.- Se tendrán por causales justificadas de inasistencia las que el propio Directorio establezca.- En la primera Junta General Ordinaria que se celebre, los accionistas ratificarán el nombramiento o designarán otra persona.- El Director así nombrado por la Junta durará en el cargo sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.- Copia del acta de la sesión de Directorio o de la Junta de Accionis-

tas en que se haga la designación del Director reemplazante, se enviará a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Directores no podrán entrar en funciones sin que constituyan previamente, cada uno, prenda a favor de la Compañía por doscientas acciones, que quedarán afectas como garantía a todos los actos de su gestión y no podrán ser retiradas ni transferidas mientras el respectivo Director desempeñe su cargo, ni hasta seis meses después de cesar en él.- Se considerará como no nombrado el Director que no constituya su garantía dentro del plazo de un mes, contado desde que se le haya transcrito su designación, y se procederá a llenar su vacante de acuerdo con el artículo anterior.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mientras esté pendiente el plazo para constituir la garantía sin que el Director la haya otorgado, se considerará prorrogado el mandato de su antecesor, el cual cesará por consiguiente en sus funciones sólo una vez que efectivamente asuma las suyas un reemplazante.- Esta prórroga de mandato no se refiere a los Directores cuyos cargos hayan sido declarados vacantes por el Directorio en conformidad al artículo anterior.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio determinará los días y horas de sus sesiones, las cuales se verificarán a lo menos una vez al mes.- El Quorum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.- En caso de empate se repetirá la votación y si nuevamente resultare empate, éste será dirimido por el Presidente, que para este solo efecto tendrá derecho a dos votos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los acuerdos del Directorio y una relación suscinta de los asuntos tratados y de las opiniones emitidas se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por todos los Directores asistentes y por la persona que

JAVIER ECHEVERRIA VIAL
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

NOTARIO

actos de Secretario.- Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta, se dejará al pie de ella testimonio de esta circunstancia.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta General Ordinaria de cada año, procederá a elegir de su seno el Presidente de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, y de ello dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la Junta General Ordinaria más próxima.- ARTICULO VIGESIMO.- Los Directores que en una operación determinada tuvieran interés en nombre propio o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación.- Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados, y serán dados a conocer en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Directores tendrán como remuneración mil pesos por cada sesión a que asistan hasta un máximo de cuatro mil pesos mensuales y además derecho al cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad, que se repartirá aprorrata del número de sesiones a que cada uno haya asistido.- En ambas remuneraciones, el Presidente se considerará como equivalente a dos Directores.- Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la Sociedad, y en tal forma deberán contabilizarse en sus libros.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Nombrar y remover al Gerente y demás personal superior de la Sociedad y fijar sus remuneraciones, atribuciones y deberes; b) Conceder gratificaciones y participaciones especiales cuando lo juzgue conveniente; c)

Convenir o contratar la atención o ejecución de funciones, comisiones o trabajos determinados; d) Acordar la contratación de depósitos bancarios, cuentas de crédito, de sobregiros, de préstamos y demás operaciones de crédito, con garantías prendarias, hipotecarias o de otra especie, o sin garantías, y la suscripción de los correspondientes documentos, letras, pagarés, etcétera; e) Determinar en general la forma en que deben desenvolverse los negocios sociales y dictar los reglamentos que estime necesario; f) Delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros o del Gerente; g) Otorgar poderes; h) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, y en tal carácter, acordar la ejecución de cualquier acto y la celebración de cualquier contrato dentro del objeto social, salvo aquellos que requieran el acuerdo de Juntas Generales y sin perjuicio de las facultades que en materia judicial, corresponden a los Gerentes o Administradores en conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; i) Declarar las vacancias y efectuar los nombramientos de Directores, en conformidad al artículo décimo tercero; j) acordar la convocación a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; k) Presentar a las Juntas Ordinarias un Balance General, una Cuenta de Ganancias y Pérdidas y un Inventario, al treinta y uno de Diciembre de cada año, y una Memoria sobre el año anterior; l) Proponer a las Juntas Generales la distribución de las utilidades y los dividendos que deben repartirse, sin perjuicio de que pueda acordar por si la distribución de dividendos provisorios hasta por el cincuenta por ciento de las utilidades comprobadas que vayan producidas hasta el momento de acordarse el dividendo.- Con todo, los dividendos provisionales se darán bajo la responsabilidad personal de los Directo-

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

NOTARIO

ren que los hubieren acordado; ll) Invertir los fondos sociales; y m) Proponer a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previos los trámites de convocación y demás que correspondan, cualquier asunto o materia que estime conveniente, y resolver discrecionalmente en los casos no previstos en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir el Directorio y las Juntas Generales; b) Convocar a sesiones de Directorio; c) Convocar a Juntas Generales cuando el Directorio lo acuerde o lo pidan accionistas que posean por lo menos el veintiqinco por ciento de las acciones emitidas; d) Firmar los títulos de las acciones; e) Dar a los accionistas, en las Juntas Generales, los informes que soliciten sobre los negocios sociales; f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y los acuerdos del Directorio; y g) Firmar las actas, escrituras y documentos en general que hagan falta para dar cumplimiento a esas resoluciones y acuerdos y los que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin perjuicio de que puedan designarse otras personas para suscribirlos.- En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, lo reemplazará en sus funciones la persona que designe el Directorio con iguales atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente los que se determinen en los mandatos que les confiera el Directorio y en su respectivo contrato de trabajo, sin perjuicio de los que expresamente les correspondan con arreglo a estos Estatutos y a las leyes.- TITULO CUARTO.- Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.- Unas y otras serán convocadas por acuer-

LEY 15.702

dos del Directorio o a petición de accionistas que posean a lo menos el veinticinco por ciento de las acciones emitidas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La citación a Junta General se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en un diario de Santiago, dentro de los veinte días anteriores a la reunión.- El primer aviso no podrá publicarse con menos de doce días de anticipación a la Junta y contendrá el anuncio del cierre del Registro de Accionistas.- A cada accionista que tenga registrada su dirección en las oficinas de la Sociedad, se le enviará, además, aviso por carta certificada, pero la omisión de este aviso personal no invalida la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Juntas se constituirán dentro de los quince minutos siguientes a la hora designada en los avisos, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y en segunda citación, que deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento, con las acciones que se encuentren presentes al cabo de esos quince minutos, cualquiera que sea su número.- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la regla especial contenida en el artículo trigésimo noveno.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En la citación se expresará, bajo pena de nulidad, el local, día y hora en que deberá celebrarse la Junta, y en el caso de las extraordinarias, además, el objeto de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Podrán también reunirse Juntas Generales sin citación ni convocatoria alguna, cuando estén representadas todas las acciones emitidas de la Sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los asistentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará el número de acciones que el firmante posea, el número de las que represente y el nombre del representado.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las acciones de su propia

JAVIER ECHEVERRIA VIAL
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

emisión que la Sociedad tenga inscritas a su nombre no darán derecho a voto ni serán tomadas en consideración para los efectos del quorum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisión de las Juntas Generales.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente o por el Vice-presidente de la Sociedad, o a falta de éstos, por un Director y a falta de los anteriores, por la persona que posea o represente el mayor número de votos.- Actuará de Secretario de la Junta el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, por medio de una carta poder.- También podrán hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso el mandato deberá otorgarse por escritura pública.- No podrán ser representantes los Directores, Inspectores de Cuentas ni empleados de la Sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente, en su caso.- Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta o por todos los asistentes, si éstos fueran menos de tres.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los asistentes y número de acciones que cada uno posee o represente, relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos: relación de las proposiciones sometidas a discusión y de los acuerdos tomados; y lista de las personas que hayan votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal.- Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá omitirse en

LEY 15.702 NOTARIO PUB LEY 15.702 0.03

el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Con ocasión de toda Junta General, deberá permanecer cerrado el Registro de Accionistas durante los últimos tres días y el de la Junta.- El cierre del Registro con ese objeto o con cualquier otro, se anunciará con cuatro días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en un diario de Santiago, de modo que entre el primer aviso y el cierre medien por lo menos cuatro días.- Tienen derecho a asistir a las Juntas con voz y voto, los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas el día del cierre.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las extraordinarias cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten por escrito y para determinado objeto, accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento de las acciones emitidas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- A las Juntas Generales Ordinarias les corresponderá tratar: a) Del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Memoria que debe presentar el Directorio; b) De la elección de Directores; c) De la elección de dos Inspectores de Cuentas propietarios y de dos suplentes, con el objeto de que vigilen las operaciones sociales, revisen la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad, e informen a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- Estos Inspectores durarán un período anual en sus funciones y serán elegidos siguiendo el mismo procedimiento establecido para la elección de Directores.- Recibirán la remuneración que la Junta les acuerde; d) De la distribución de las utilidades y reparto de dividendos; y e) De cualquier asunto relacionado con los intereses sociales,

JAVIER ECHEVERRIA VIAL
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

SERGIO RODRIGUEZ GARCES
NOTARIO
SANTIAGO - CHILE

pero no podrán tomarse resoluciones sobre aquellos que deban tratarse en Juntas Extraordinarias .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no comprendidos en la convocatoria.- Sólo en Junta Extraordinaria celebrada ante el Notario podrá resolverse; a) El aumento o disminución del Capital Social; b) La disolución anticipada de la Sociedad; c) La enajenación del Activo y Pasivo de la Sociedad o de una parte alicuota de él; y d) La reforma de los Estatutos, incluso las modificaciones de carácter esencial o substancial.- En estos casos, la Junta no podrá reunirse ni tomar acuerdos sin que estén representadas las dos terceras partes de las acciones emitidas, en primera citación, la mayoría absoluta en segunda citación, y las acciones que asistan, en tercera citación .- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos.- Cada acción tendrá derecho a un voto.- TITULO QUINTO.- Balances, Fondos de Reserva y Utilidades.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades anuales se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social, y las cantidades que acuerde la Junta General de Accionistas a los Fondos Especiales que estime convenientes, dentro del máximo permitido por la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El beneficio líquido que resulte cada año, después de castigos y provisiones, se distribuirá entre los accionistas en calidad de dividendo.- TITULO SEXTO.- Disolución, liquidación y jurisdicción.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá y liquidará: a) Por expiración de su plazo de duración; b)

LEY 15.70

Por pérdida del cincuenta por ciento del capital; c) Por acuerdo de una Junta Extraordinaria tomado legalmente; y d) Por la reunión en un solo dueño de todas las acciones dela Sociedad.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disuelta la Sociedad, la Junta General correspondiente nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres personas, que pueden ser no accionistas, la que elegirá un Presidente, que tendrá su representación legal.- La Junta les fijará su remuneración.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Comisión Liquidadora procederá con amplias facultades y podrá realizar y vender los bienes de la Sociedad en la forma que estime más ventajosa, y luego que se hayan extinguido todas las deudas sociales, distribuirá el sobrante entre los accionistas.- Los liquidadores convocarán a Junta General en el mes de Marzo de cada año para dar cuenta de su gestión, debiendo publicarse los Balances en un diario de Santiago con tres días de anticipación a la Junta.- Los liquidadores podrán convocar a Junta Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las dificultades que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas, sea durante su vigencia o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes.- Si éstas no se ponen de acuerdo, se someterá el asunto al arbitraje del Superintendente de Sociedades Anónimas.- El fallo será en todo caso definitivo y no cabrá respecto de él, recurso de ninguna especie, renunciando las partes, desde luego, a todos los que pudieran proceder en derecho.- Para los efectos de este artículo y en general para los que puedan derivarse de la presente Sociedad, los accionistas fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- En el silencio de estos Estatutos regirán los preceptos

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

del Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- El primer Directorio estará integrado por los señores Saturnino Carrasco, Federico Helfmann, Pablo Langlois, Humberto Aguirre Doolan y Enrique Riobó Paredes.- Este Directorio durará en sus funciones hasta que se celebre la Junta de Accionistas que deberá verificarse en el mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.- ARTICULO SEGUNDO.- Desde la fecha de la presente escritura y hasta la inscripción y publicación del Decreto Supremo que autorice la existencia de la Sociedad, el Directorio a que se refiere el artículo anterior obrará como mandatario de los suscriptores de acciones o de los que les sucedan en sus derechos, con las mismas facultades concedidas por estos Estatutos al Directorio de la Sociedad.- Podrá, por lo tanto, celebrar todos los actos y contratos enumerados en el Título Tercero.- ARTICULO TERCERO.- Se designa Gerente de la Sociedad a don Enrique Riobó Paredes, hasta que el Directorio designado en el artículo primero transitorio se pronuncie acerca de este nombramiento.- ARTICULO CUARTO.- El capital social se entera como sigue: a) con dieciocho mil quinientas acciones que representan dieciocho millones quinientos mil pesos que suscribe Soelima y que se pagan con el aporte en dominio de este suscriptor hace a la Sociedad por igual valor de los bienes muebles, mercaderías, herramientas, etcétera, que se detallan en el inventario que se protocoliza ante esta Notaría con esta fecha bajo el número mil doscientos treinta y tres; b) con tres mil acciones que suscribe don Orlando Carrasco Alvarado y cuyo valor de tres millones de pesos paga aportando en dominio el camión marca Thames, motor Diessel número F.F.L. tres millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno, equipado con estanque de seis mil litros; c) con

NOTARIA PUBLICA

veintiseis mil acciones que serán ofrecidas al público y pagaderas en las condiciones que señale el Directorio, para lo cual queda expresamente autorizado; y d) con dos mil quinientas acciones que suscriben las personas individualizadas en el artículo siguiente y que se pagarán en las condiciones que en ese mismo artículo se indican.- ARTICULO QUINTO.- En este acto: a) Soclima S.A.C. suscribe mil quinientas acciones; b) don Federico Helfman suscribe doscientas; c) don Pablo Langlois suscribe doscientas; d) don Humberto Aguirre Doolan suscribe doscientas; e) don Enrique Riobó suscribe doscientas; y, don Saturnino Carrasco, suscribe doscientas.- Los suscriptores indicados anteriormente, pagan al contado el cincuenta por ciento del valor de las acciones que suscriben; y deberán pagar el veinticinco por ciento el treinta de Julio, y el veinticinco por ciento restante el treinta de Septiembre del presente año.- ARTICULO SEXTO.- Se designa Inspectores de Cuentas a los señores Eugenio Salazar y Horacio Arce Fernández.- ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza a don Carlos Briones para recabar del Supremo Gobierno la dictación del Decreto que autorice la existencia de la Sociedad y la declara legalmente instalada; para que acepte, reciba o sea notificado de las garantías efectivas o prendarias que deban dar u otorgar los miembros del primer Directorio; para que acepte las modificaciones que deben hacerse a estos Estatutos por indicación de la Superintendencia de Sociedades Anónimas; para que suscriba los documentos públicos o privados que sea del caso en el ejercicio de las facultades que le confiere este artículo y para que realice todas las diligencias o tramitaciones necesarias para dejar a la sociedad en normal funcionamiento administrativo.- ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Gerente de la Sociedad para aceptar en

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

NOTARIO

representación de ésta las adhesiones a la escritura social destinadas a completar el capital.- Se le faculta, asimismo, para que abra una cuenta corriente bancaria en el Banco de Chile para que en ella haga los depósitos que correspondan a los valores provenientes de las suscripciones de acciones y efectúe los giros que sean necesarios, en su oportunidad.- El certificado de Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio dice como sigue: Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.- Número: mil seiscientos cuarenta y nueve.- Certifico que ha sido depositado en esta Superintendencia el prospecto a que se refiere el artículo ochenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para la Sociedad Anónima que se denominará "Abastecedora de Combustible Sociedad Anónima".- Organizan la sociedad Saturnino Carrasco por Soclima S.A.C., Federico Helfman, Pedro Langlois Délano, Humberto Aguirre Doolan y Enrique Riobó Paredes.- Queda hecha la inscripción bajo el número mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro.- Santiago, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.- Firmado: Julio Chaná Cariola.- Superintendente.- Hay un sello".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Fueron testigos de este acto don Juan Fajardo Neira y doña Olga Pérez Bello ambos competentes y de este domicilio.- Se da copia pagándose al margen de este Registro el impuesto fiscal de trescientos cincuenta mil cuarenta y dos pesos y, además, siete pesos en cada hoja de este Registro y cuatro pesos de cargo del Notario que autoriza la presente escritura en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley número trescientos setenta y uno a la Ley número once mil

quinientos setenta y cinco, ambas de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.- Doy fe.- S. CARRASCO A.- E. RIOBO P.- O. CARRASCO A.- PABLO LANGLOIS.- H. AGUIRRE D.- F. HELFMAN.- Juan Fajardo.- Olga Pérez Bello.- Ante mí, EUGENIO DEL RIO A.- Notario suplente.-

Al margen de la matriz de la escritura, que en copia precede, se lee la siguiente anotación: "El Notario que suscribe deja constancia que el impuesto fiscal que afecta a la escritura del centro consta del siguiente boletín: "Tesorerías de la República.- Chile.- Recibo número: veinticuatro mil cuatrocientos.- Impuestos Varios.- Orden nueve mil ciento cincuenta-veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.- Santiago, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.- Notaría: Javier Echeverría Vial ha pagado la suma de trescientos cincuenta mil cuarenta y dos pesos por Estatutos Sociedad Abastecedora de Combustibles S.A.- Fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.- C-sesenta-D.- Total: trescientos cincuenta mil cuarenta y dos pesos.- Hay una firma ilegible y un sello.- Conforme con su original el cual queda protocolizado al final de los Registros del presente mes bajo el número mil doscientos setenta.- Doy fe.- EUGENIO DEL RIO A.- Notario suplente.- Certifico que esta segunda copia está conforme con su matriz.- En Santiago, a veintitres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-

Dchos. e Imptos. E° 20,15

Firmado: R. Leon Z.

Hay un timbre que dice: Renato León Zenteno - Archivero Judicial- Santiago - Chile.-

---

En conformidad con la solicitud de fojas mil cuatrocientas

JAVIER ECHEVERRIA VIAL — NOTARIO PUBLICO — SANTIAGO DE CHILE

cincuenta y una protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis Registros del presente mes bajo el número mil ciento veintidos.- Santiago, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.-

Firmado: G. INFANTE L., Not. Sup.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA FIEL.- Santiago, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.-

NOTARIA JAVIER ECHEVERRIA VIAL — Gustavo Infante L. — NOTARIO SUPLENTE

LEY 5.702 — NOTARIO PUBLICO

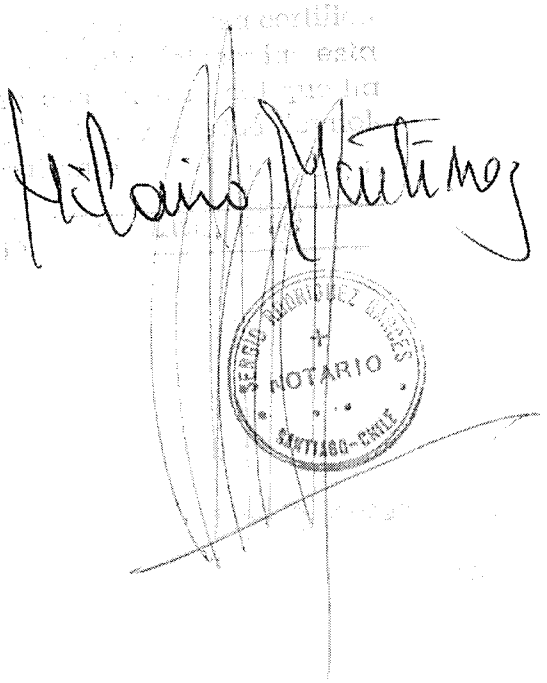
NOTARIO
SANTIAGO-CHILE

Javier Echeverría Vial

NOTARIO PUBLICO

Agustinas 1136 - 2.° Piso - Teléf. 86841

SANTIAGO

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

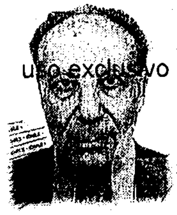

APELLIDOS
SARKIS
ZACUR

NOMBRES
ROBERTO JESÚS

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

uso exclusivo de Universidad Tecnologica Metropolitana

FECHA DE NACIMIENTO
02 DIC 1951

103.638.935

FECHA DE EMISIÓN
28 OCT 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
02 DIC 2021

FIRMA DEL TITULAR

RUN 6.055.108-1

Nació en: RECOLETA
Profesión: INGENIERO CIVIL

uso exclusivo de Universidad Tecnico Metropolitana

INCHL1036389356S37<<<<<<<<<<<<
5112025M2112024CHL6055108<1<<8
SARKIS<ZACUR<<ROBERTO<JESUS<<<

GUSTAVO MONTERO MART...
NOTARIO SUPLENTE
D.P.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

23 ABR 2015

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO
48° NOTARIA - SANTIAGO

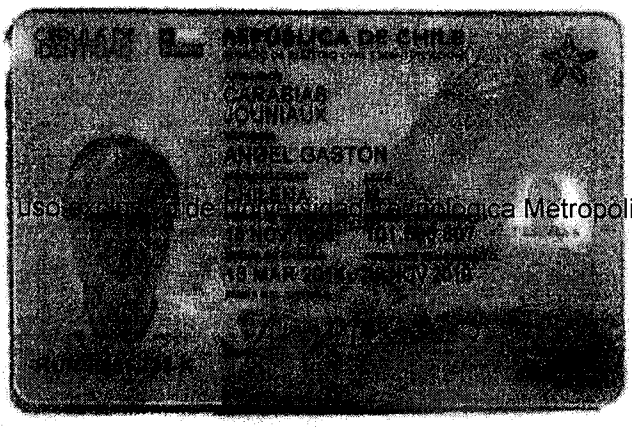

Uso exclusivo de Universidad Tecnologica Metropolitana

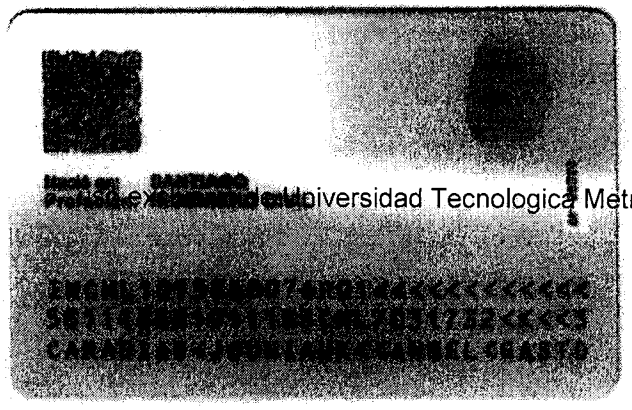

Uso exclusivo de Universidad Tecnologica Metropolitana

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ABASTIBLE SA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
VIC MACKENNA 55
SANTIAGO

RUT
91.806.000-6

SII
www.sii.cl

91806000

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

17000PJS-11613

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L 825 Ley de IVA.

---- USO INTERNO SII ----

FECHA EMISION: 04/08/2014

N° DE SERIE: 20140154211

UTEM

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

CERTIFICADO

El Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad, Convenio de Colaboración con Empresa Abastible S.A.

Geldy Carrillo Rivas
Secretaria
Consejo Administrativo

Santiago 12 de diciembre del 2016.-

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA NR.38
S A N T I A G O

ROBERTO CIFUENTES ALLEL ★ NOTARIO PUBLICO ★ 18 NOTARIA - SANTIAGO

Rep.N° 238.- -JRD- O.T.N° 60.380

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

PARTES PERTINENTES ACTA DE LA SESION NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO DEL DIRECTORIO DE ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve días de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, GASPAR LUEJE VARGAS, Abogado, Notario Público de Santiago, Reemplazante de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular de la Trigésimo Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina número doscientos cuatro, comparece: don MIGUEL VARAS MONTENEGRO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones quinientos veintiséis mil treinta guión cinco del Gabinete de Identificación Nacional, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos ochenta y dos, Santiago, mayor de edad, a quien conozco por su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes Pertinentes de la Sesión número cuatrocientos cuatro del Directorio de Abastecedora de Combustibles S.A. que es del siguiente tenor: "ACTA DE LA SESION NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO DEL DIRECTORIO DE ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A..- En Santiago, de Chile, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las once horas treinta minutos, en las Oficinas de ABC Comercial Limitada, ubicadas

en Avenida Lyon número setenta y dos, piso sexto, bajo la presidencia de don Felipe Lamarca Claro, se celebra la sesión número cuatrocientos cuatro del Directorio de Abastecedora de Combustibles S.A. con la asistencia de los Directores señores Guillermo Feliú Silva, Jorge Bunster Betteley, Bernardo Matta Larraín y José M. Díaz del Río; del Gerente General, don Hilario Martínez Pereira; y, del Secretario del Directorio, don Miguel Varas Montenegro.- IV.- <u>SISTEMAS DE PODERES DE LA SOCIEDAD.-</u> El Directorio de Abastecedora de Combustibles S.A., por la unanimidad de sus integrantes, acuerda adecuar el sistema de mandatos actualmente vigente en la Sociedad y conferir nuevos poderes.- Los poderes están divididos en tres clases, denominadas A, B y C, sin perjuicio de los poderes especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán complementarias de aquellas que según la ley o los Estatutos correspondan al Gerente General, Gerentes u otros empleados de la sociedad.- Las normas de estos poderes serán las siguientes: <u>Primero: Apoderados Clase A:</u> Los Apoderados incluidos en esta Clase A, representarán a la Sociedad con todas y cada una de las facultades que se mencionan mas adelante.- Actuando por sí solos podrán: Uno) Representar a la Sociedad ante las autoridades, Instituciones, Empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos o negocios que tengan relación con el giro ordinario de la Sociedad, pudiendo suscribir al efecto las comunicaciones y correspondencia que no signifiquen la entrega de valores ni impliquen compromisos de pago de dinero; Dos) Endosar documentos mercantiles en favor de Instituciones Financieras en

cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Sociedad; Tres) Endosar documentos de embarque para la tramitación aduanera o portuaria; Cuatro) Solicitar y tramitar toda clase de concesiones fiscales y marítimas, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión; y, Cinco) Aceptar toda clase de cauciones en favor de la Sociedad.- Actuando en conjunto dos cualesquiera de los apoderados Clase A, o uno de los apoderados de esta Clase con uno cualesquiera de los apoderados de la Clase B, tendrán las siguientes facultades: a) Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces; b) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase bienes muebles corporales e incorporales, y toda clase de productos, y fijar las condiciones de los contratos que se convengan al efecto; celebrar contratos de distribución, agencia o suministro, de arrendamiento según el Título Vigésimo Sexto del Código Civil, incluídos entre éstos, los de leasing; dar y tomar en administración; ceder y aceptar cesiones; pactar indivisiones; aceptar toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, con o sin cláusulas de garantía general; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades en que tuviere parte o interés; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; c) Celebrar, modificar y poner término a los contratos de trabajo, individuales

y colectivos, con los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y otros beneficios; d) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o imputar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos con letras y, en general, contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con particulares, empresas, instituciones financieras, sean estas bancarias, sociedades financieras o de otra índole, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o con entidades u organismos internacionales; contratar sobregiros, préstamos con letras, cuentas especiales, anticipos en moneda corriente o extranjera, o mediante pagarés, mutuos, o en cualquier otra forma; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles; otorgar o conceder mutuos, préstamos y créditos en cualquier forma; constituir prendas sobre créditos, títulos de crédito, tales como pagarés, letras de cambio, bonos y demás efectos de comercio y, en general, sobre toda clase de bienes corporales muebles, en favor de Instituciones Financieras para garantizarles a éstas el otorgamiento de boletas bancarias en garantía que deban entregarse para asegurar la seriedad de ofertas en licitaciones o el fiel cumplimiento de contratos, en los cuales la Sociedad sea parte, como asimismo, para garantizar nuevas obligaciones hasta por la

cantidad de cincuenta mil Unidades de Fomento que la Sociedad contraiga con dichas Instituciones Financieras, provenientes de mutuos, préstamos o créditos a los cuales se refiere esta letra d).- El límite señalado de cincuenta mil Unidades de Fomento constituye una norma interna de la Sociedad, de manera que no será necesario acreditar a terceros que los Apoderados han observado el señalado límite; e) Operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures y otros títulos de crédito, incluídas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; f) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones.- En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de

Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiera.- El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; h) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; i) Representar a la Sociedad en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos; representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería,

Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previción, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semi-fiscales, municipales o particulares; j) Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en toda clase de juicios, ante Tribunales Ordinarios, especiales o arbitrales, sea que actúe como demandante, demandada o tercerista con las facultades ordinarias del mandato en juicio y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la Sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Sociedad, dado que éstas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; l) Conferir mandatos especiales y delegar y modificar poderes y delegaciones conferidas; y, en general, celebrar cualquier otro acto o contrato que requiera la buena marcha de las operaciones sociales y la utilización y empleo de los recursos de la Sociedad en la forma más segura y ventajosa.- **Segundo:** Apoderados Clase B: Los apoderados incluidos en esta Clase B, representarán a la Sociedad con todas y cada una de las facultades que se

mencionan más adelante.- Actuando por sí sólos podrán: Uno) Endosar documentos mercantiles en favor de Instituciones Financieras, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Sociedad; Dos) Endosar documentos de embarque para su tramitación aduanera o portuaria; Tres) Solicitar y tramitar toda clase de concesiones fiscales y marítimas, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión; y, Cuatro) Aceptar toda clase de cauciones en favor de la Sociedad.- Actuando en conjunto dos cualesquiera de los Apoderados Clase B, o uno de los apoderados de esta Clase con uno cualesquiera de los Apoderados Clase A, tendrán las siguientes facultades: a) Comprar bienes raíces; b) Comprar, vender y permutar bienes muebles; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, incluidos los de prestación de servicios; celebrar contratos de concesión, de comodato, de consignación, de crédito, de depósito y todo otro que sea necesario para la distribución y venta de gas licuado del petróleo y demás productos que comercialice la Sociedad; modificar los contratos mencionados, ponerle término y dejarlos sin efecto; c) Contratar y despedir trabajadores; d) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques, reconocer o imputar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; contratar créditos en cuenta corriente y préstamos con letras y, en general, contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con particulares, empresas, instituciones financieras, sean éstas bancarias, sociedades financieras o de

otra índole, públicas o privadas nacionales; contratar sobregiros, prèstamos con letras, en cuentas especiales, anticipos en moneda corriente o extranjera, o mediante pagarés, mutuos, o en cualquier otra forma; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles; e) Operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures y otros títulos de crédito, incluidas las letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquier naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; f) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones.- En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco

Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.- El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; h) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; i) Representar a la Sociedad en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos; representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos

Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semi-fiscales, municipales o particulares; j) Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; k) Conferir poderes especiales, modificarlos y revocarlos, y, l) En general, celebrar cualquier otro acto o contrato dentro de las facultades conferidas que se requiera para la buena marcha de las operaciones de la Sociedad en la forma más segura y ventajosa.- Tercero: Apoderados Clase C: Los Apoderados incluidos en esta Clase C, actuarán, individualmente, dentro de los límites de su respectiva zona territorial, con las siguientes facultades: a) Vender y distribuir gas licuado, otros combustibles y demás productos que comercialice la Sociedad; b) Representar a la Sociedad para concurrir a la suscripción de las escrituras públicas en las que se reduzcan las concesiones que se otorguen en favor de la Sociedad, aceptando las obligaciones que en dichos actos se le impongan; y c) Representar judicialmente a la Sociedad, en toda clase de juicios y ante toda clase de Tribunales, sea como demandante, demandada o tercerista, con las facultades ordinarias del mandato en juicio.- No podrán, sin embargo, ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Sociedad, sin previa notificación del Gerente General.- Cuarto: Al Subgerente de Operaciones se le confiera poder especial para representar a la

Sociedad en la suscripción de todos los documentos relativos a las construcciones que realice, especialmente permisos municipales ante la Dirección de Obras, solicitudes y presentaciones a la Superintendencia de Servicios Eléctricos;: a las empresas de Servicios Públicos, al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad o cualquier otra repartición que deba intervenir con motivo de construcciones, transformaciones o reparaciones de inmuebles.- Quinto: Además, serán aplicables a los Apoderados Clase A, B y C, las normas generales siguientes, relativas al territorio en que éstos podrán actuar válidamente, a las actuaciones que no podrán efectuar en representación de la Sociedad, a la designación de nuevos apoderados que integrarán las clases aludidas y a los Apoderados especiales: Uno) En los casos en que actúe en conjunto dos cualesquiera de los Apoderados de la Clase A, podrán representar a la Sociedad, con todas las facultades mencionadas para los apoderados Clase A, sin limitación de territorio; Dos) Cuando actúen en conjunto un apoderado Clase A, con uno de la Clase B, representarán a la Sociedad con las facultades de la Clase A, exclusivamente en el territorio de la República de Chile.- No obstante lo anterior, para operar con cheques y órdenes de pago en moneda extranjera y en las Cuentas Corrientes que la Sociedad mantenga abiertas en Bancos del Exterior, podrán también actuar en conjunto un apoderado de la Clase A con un apoderado de la Clase B, pudiendo girar y sobregirar en ellas, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques, reconocer o impugnar los saldos que arrojen estas cuentas corrientes, retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; Tres) Cuando actúen en conjunto dos apoderados de

la Clase B, representarán a la Sociedad con las facultades de la Clase B, también sólo en el territorio de la República de Chile; Cuatro) Sin perjuicio de las designaciones que se efectúan más adelante, el Directorio o tres cualesquiera de los Apoderados de la Clase A, podrán nombrar nuevos Apoderados de la Clase A, eliminar y dejar sin efecto a algunos de los allí nombrados, todo lo cual deberá reducirse a escritura pública.- Del mismo modo el Directorio o dos cualesquiera de los Apoderados de la Clase A, podrán nombrar, eliminar y dejar sin efecto, Apoderados de las Clases B y C; cinco) Cada vez que se designe un Apoderado de las Clases A, B o C, se entenderá que tendrán todas las facultades que se indican para cada una de estas Clases de Apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades; Seis) No obstante la amplitud de las facultades señaladas precedentemente para cada Clase de Apoderados A, B y C, éstos no están facultados para realizar los siguientes actos, contratos o convenciones; vender, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Sociedad; comprar, vender, gravar o enajenar acciones o derechos sobre sociedades en las cuales la Sociedad sea socia o accionista; otorgar fianzas, avales y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria.- V.- APODERADOS DE ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A. El Directorio acuerda dejar constancia que tienen la calidad de apoderados ordinarios de la Sociedad o han sido designados como tales, con las facultades señaladas para cada una de las respectivas Clases de Apoderados, en el acuerdo sobre Sistema de Poderes de Abastecedora de Combustibles S.A., tomado en el punto precedente, las siguientes personas: APODERADOS CLASE A: Los Directores señores Felipe Lamarca Claro, Guillermo Feliú

Silva y Jorge Bunster Betteley; el Gerente General don Hilario Martinez Pereira; y, el Gerente Comercial don José Odone Odone.- APODERADOS CLASE B: El Gerente de Finanzas y Administración don Angel Carabias Jouniaux; el Subgerente de Finanzas don Jorge Avila Diaz, el Subgerente de Auditoria don Pascual Vega Providel; el Jefe del Departamento Sistemas don Roberto Sarkis Zacur; y, el Contador General don Manuel Figueroa Pavez.- APODERADOS CLASE C: Don Arturo Moya Olivos en la Región Metropolitana; don Raúl Bravo Espinosa en la Quinta y Sexta Región; don Mario Bravo Nuñez en la Séptima Región; y, don Raúl Vejar Zamorano en la Octava, Novena y Décima Región.- VI.- REVOCACION DE MANDATO.- El Directorio acuerda dejar sin efecto, revocando el mandato conferido anteriormente que consta de escritura pública de fecha treinta de Enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgado en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodriguez Garcés, inscrito a fojas dos mil seiscientas cuarenta y una número mil trescientos sesenta del Registro de Comercio de Santiago, de mil novecientos ochenta y siete.- SEPTIMA.- OTROS MANDATOS.- El Directorio acuerda que los mandatos a que se refiere el Punto V de la presente Acta, no revocan, limitan o modifican en manera alguna los restantes poderes otorgados por el Directorio que no se hayan declarado expresamente terminados.- XII.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.- El Directorio faculta a don Hilario Martinez Pereira y al Abogado don Miguel Varas Montenegro, indistintamente, para reducir a escritura pública en todo o en parte la presente Acta, desde ya, sin esperar su posterior aprobación.- Se encuentran las firmas de los señores Directores asistentes.- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y que he devuelto al

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA NR.38
S A N T I A G O

interesado.- Los funcionarios encargados de esta escritu
en cuanto a su tramitación fue doña MARTA ROJAS JORQUERA y
en la confección de la matriz, don JOSE FERNANDO REITTER O.-
En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifi-
ca y firma.- DI COPIA.- El presente instrumento se anota con
esta misma fecha en el Libro de Repertorio de Escrituras Pú-
blicas de esta Notaria, bajo el número doscientos treinta y
ocho.- DOY F

Firma:

Miguel Varas Montenegro

Cédula: 4.526.030-5 Nacional

R.U.T.: 4.526.030-5

CONFORME CON SU ORIGINAL
09 AGO 1994

Se anotó en el Repertorio con el Nº 96598. Se inscribio hoy en el Registro de Comercio a fs 17411 Nº 14312 y se anotó al margen en la inscripción de fs 2641 Nº 1360 del año 1987
Santiago 11 de Agosto de 19 94
Drs.$ 8.190

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.
27 ABR 2016
ROBERTO CIFUENTES ALLEL
48 NOTARIA - SANTIAGO

HERMAN CHADWICK VALDES
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO-CHILE
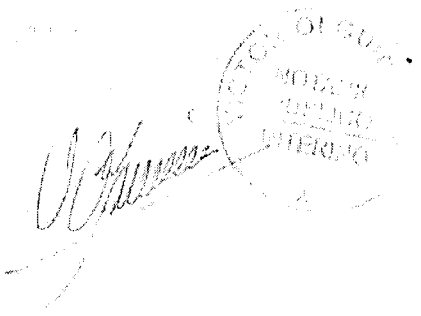
ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA - SANTIAGO